

Boletín: 10/24

Guadalajara, Jalisco, 07 de marzo de 2024

Emite la CEDHJ la Recomendación 12/24 dirigida al OPD Servicios de Salud Jalisco y a la Fiscalía del Estado por la violación a los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia, en específico en sus tipos sexual y psicológico, en su modalidad institucional, a la integridad física y seguridad personal, y al trato digno, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emite la presente Recomendación relativa a las acciones constitutivas de violaciones del derecho de las mujeres una vida libre de violencia, cometida en agravio de una mujer en etapa gestante y perteneciente a una comunidad indígena, por parte de un médico de guardia adscrito al Hospital Comunitario de Huequilla; aunado a la vulneración de sus derechos dentro de la función pública por parte del agente del Ministerio Público a cargo de su Carpeta de Investigación.

Durante la indagatoria, esta defensoría documentó y evidenció que la víctima estando en etapa gestante avanzada y al sufrir dolores relacionados a labor de parto, acudió a la clínica referida a efecto de recibir atención médica; una vez atendida por el personal auxiliar de salud, fue derivada con quien en ese momento fungía como el médico de guardia para que llevara a cabo la revisión ginecológica.

La peticionaria refirió que, una vez que se encontraba a solas con el médico señalado, la revisión se llevó a cabo de manera ordinaria, sin embargo, momentos después, el médico realizó prácticas indebidas de connotación sexual, que derivaron en diversas irregularidades dentro del ejercicio de la función pública, y vulneración a los derechos de integridad personal y trato digno por parte del médico tratante.

Se suma la falta de la debida diligencia reforzada bajo los parámetros de una perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, los cuales buscan atender el contexto particular de la víctima, que, en este caso, pertenece a una comunidad indígena.

Se añade a lo anterior, el factor de vulnerabilidad al encontrarse la peticionaria al momento de los hechos, en etapa de gestación, incumpléndose el estándar mínimo necesario en estos casos, establecido por la jurisprudencia internacional, por parte del agente del Ministerio Público. Su inobservancia derivó en violaciones a los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia, en específico en sus tipos sexual y psicológico, en su modalidad institucional, a la integridad física y seguridad personal, y al trato digno, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica con relación al debido cumplimiento de la función pública.

Por este motivo, esta CEDHJ emite las siguientes:

Recomendaciones.

Al Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco:

En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se inscriba a la víctima directa en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que se le otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho corresponda, en el que se deberán de tomar en cuenta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, indemnización de la víctima, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, incluyendo el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Como medida de rehabilitación, brinde a través de personal especializado, la atención psicológica que sea necesaria a la víctima de los hechos. Se deberán acordar con la parte agraviada, los mecanismos de atención en su lugar de residencia; atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.

Como medida de satisfacción, ante el Órgano Interno de Control de esa dependencia, una vez agotadas las etapas procesales, se concluya la investigación en contra del médico involucrado, en la que se valoren las pruebas, actuaciones y evidencias que obran en la presente Recomendación, a fin de acreditar la responsabilidad en la que incurrió y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa del involucrado.

Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del médico involucrado.

Ordene por escrito al personal médico adscrito al Hospital Comunitario de Huejuquilla, para que siempre ajusten su actuación con lo dispuesto en la NOM-007-SSA2-2016, que señala los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, y se haga conciencia en ellos sobre la obligatoriedad de su aplicación.

Como una medida de no repetición, instruya que se impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico y auxiliar del Hospital Comunitario, en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez, aunado a la sensibilización en casos de violencia contra las mujeres, atendiendo a su interseccionalidad por pertenecer a comunidades indígenas que conlleva una mayor vulneración, de conformidad a lo siguiente:

- Capacitar al personal para cumplir con sus responsabilidades y mejorar su desempeño.

- Promover el respeto por la cultura y cosmovisión de las comunidades indígenas, que conduzca a una adecuada ayuda y colaboración en casos que vulneren sus derechos humanos.
- Que se cuente con una supervisión suficiente, que permita garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad al paciente y la aplicación de la normatividad vigente en el proceso de atención.

Al Fiscal del Estado de Jalisco:

Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico y auxiliar de la Agencias de atención a mujeres víctimas de violencia, específicamente en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la sensibilización en temas de violencia sexual en contra de las mujeres atendiendo su interseccionalidad al pertenecer a comunidades indígenas con base a su cosmovisión, para el desempeño de su función, bajo una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño de la víctima directa y sus familiares, gire instrucciones al personal ministerial adscritos a las agencias de la materia correspondiente para que en lo subsecuente respecto a delitos que involucren violencia sexual en contra de las mujeres, lleven a cabo la debida diligencia reforzada vinculada a los enfoques diferenciados de las víctimas de conformidad con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, en compatibilidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.